



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 30 de octubre de 2007

No. 208

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Hípico de Estelí  
(ASOCLHIES).....7056

Estatutos Asociación de Reposición Forestal y  
Comercialización de Productores Forestales San  
Benito (ARCE SAN BENITO).....7058

Estatutos Asociación Acción Verde para  
Nicaragua.....7060

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7062

### MINISTERIO DE EDUCACION

Adjudicación Licitación  
Pública No. 04-2007.....7070

Adjudicación Licitación Restringida  
No. 10-2007.....7072

Contadores Públicos Autorizados.....7073

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Declara Desierta Licitación por  
Registro No. 10-2007.....7075

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación por Registro No. 139/2007.....7075

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Declaración Desierta Licitación  
Restringida No. 002-2007.....7076

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No.  
CD-SIBOIF-500-1-SEP19-2007.....7076

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7084

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION HIPICO DE ESTELI  
(ASOCLHIES)**

Reg. No. 15834 – 2189244 – Valor C\$ 1,400.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos cincuenta y uno (1451), del folio número dos mil ciento noventa y cinco al folio número dos mil doscientos siete (2195-2207), Tomo: IV, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cuatro de octubre del año un mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE ESTELI” (ASOCLHIES)** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentra en el acta número uno (01) certificado por la Lic. María José Silva Álvarez y debidamente autenticado por el Licenciado Arnulfo Barrantes Pereyra el día trece de octubre del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los quince día tres del mes de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HIPICOS DE ESTELI:**  
Arto 1: Esta asociación ha sido constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO veintitrés, autorizada en la ciudad de Estelí por María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público, la asociación se denomina ASOCIACION CLUB HIPICOS DE ESTELI, cuyas siglas serán ASOCLHIES, tiene su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento Estelí, República de Nicaragua y esta regida por las disposiciones de su escritura social, por los presentes estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua **CAPITULO II: OPERACIONES :** Arto 2: La asociación club hípico de Estelí, podrá realizar las operaciones y actividades que directa o indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducentes o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en su objetivos. Arto. 3 Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la asociación, y el empleo de fondos sociales, con solo acreditar el carácter de Miembro, A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de asamblea general de miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. **CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Arto. 4 La reunión de la asamblea general de miembros podrá celebrarse fuera de la republica de nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula novena de la escritura y en el artículo siguiente de los presentes estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el secretario. Arto. 5 a) Las citaciones para la asamblea general de miembros la podrá firmar el presidente o el secretario, o los miembros de la asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de

los miembros, b) Para que puedan constituirse las asambleas generales de miembros en primera convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesario que concurran por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la asociación. - Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de miembros estipulado, la junta Directiva. o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citaran de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la asamblea general de miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurran, salvo aquellas para las que la ley, la escritura de constitución o estos estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en La “Gaceta” diario oficial y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la ley o los estatutos, indicaran el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la secretaria de la asociación vía Fax o telegrama. e) Cuando una asamblea general de miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, estos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la asociación. g) Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta directiva o por quien haga sus veces. h) si al verificarse una votación en las juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación y si aun así persistiese el empate, el presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. i) Todos los miembros de la asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias. Constaran estos acuerdos para ser validos en el ACTA de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente. Arto. 6 Todo acuerdo deberá constar para que sea valido en el acta de la sesión respectiva, que se asentara en el libro de actas correspondientes y la cual acta será firmada o autorizada por el presidente y secretario y por los concurrentes que desearan hacerlo. Arto. 7 Son atribuciones de la asamblea general de miembros, los siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la junta directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la escritura de constitución de la asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la junta directiva. c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la junta directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. d) Acordar la modificación de los estatutos de la asociación. e) Decidir la disolución o liquidación de la asociación. f) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la junta directiva o miembros que representen el menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos. g) Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, la escritura y los presentes estatutos. Arto. 8. Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes estatutos. **CAPITULO IV: ADMINISTRACION:** Arto. 9: a) Para ser director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembros de la junta directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la asociación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de

ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamara al correspondiente suplente para completar el periodo del miembro faltante.

c) Las faltas temporales del presidente serán llenadas por el vicepresidente y las de este por el primer vocal nombrado por la junta directiva y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del secretario, serán llenadas por el vocal que designe la junta directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la junta directiva serán llenadas por la asamblea general de miembros y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal.

d) La junta directiva celebrara sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la asociación o en cualquier otro lugar de la republica de nicaragua o fuera de ella, previa citación del secretario o del gerente general.

e) A toda sesión de la junta directiva deberán concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomara quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presente.

Arto. 10: La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El presidente de la asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de junta directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias a sesiones de junta directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del articulo quinto de los presentes estatutos. De toda sesión de la junta directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el presidente de la asociación, por el secretario y por los otros que componen la junta directiva que desean hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de junta directiva, el secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas.

Arto 11: Cuando la reunión de la junta directiva se celebre fuera de la republica de nicaragua, se levantara una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el secretario.

JUNTA DIRECTIVA Arto. 12: Son atribuciones de la junta directiva

a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran.

b) Aprobar la incorporación de los nuevos "MIEMBROS ASOCIADOS" o simplemente "ASOCIADOS" a la asociación.

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la mas eficiente administración y las remuneraciones correspondientes.

d) Emitir o reformar los reglamentos de la asociación.

e) Dictar normas generales de administración.

f) Recomendar la auditoria externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la asamblea general de miembros.

g) Presentar a la asamblea general de miembros para su examen y aprobación las memorias, los estatutos, balances y cuentas de ganancias y perdidas correspondientes.

h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas.

I) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse.

J) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas.

I) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable.

II) Trabajar por el buen nombre de la asociación.

m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la DIRECCION DE LA ASOCIACION, o que le señalen la ley o estos estatutos.

n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente, o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales.

Arto. 13: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocara a su respectivo suplente.

Arto. 14: Los miembros de la junta directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesaran en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de

validez.

Arto. 15: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicial. b) presidir las sesiones de la junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.

c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la JUNTA DIRECTIVA o la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Arto. 16: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el presidente.

b) Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de este.

Arto. 17: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Ser órgano de comunicación de la junta directiva y de la asamblea general de miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la junta directiva, la asamblea general de miembros o por el presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario publico autorizado. c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la junta directiva o de la asamblea general de miembros. d) Llevar y custodiar los libros de registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario publico autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes estatutos, o le señalase la junta directiva o el asamblea general de miembros.

Arto. 18: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la asociación club hípico de Estelí, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del presidente de la asociación. c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la junta directiva para su aprobación. d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la institución bancaria electa por la junta directiva. e) Promoverá el aumento del patrimonio de la asociación. f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo.

Arto 19: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva. b) Dependerá exclusivamente de la asamblea general que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la junta directiva. c) Podrá revisar las cuentas de la junta directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la asociación. d) Denunciar ante la junta directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la asociación. e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la ley o los presentes estatutos.

Arto 20.: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma junta directiva, con excepción de que no podrá sustituir al presidente.

Arto 21: CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES: La asociación club Hípico de Estelí; es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa.

Arto. 22: Los presentes estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la Escritura de constitución serán de ningún efecto.

Arto. 23 En todo lo no previsto en la Escritura de constitución y los presentes estatutos, se aplicaran las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia.

Arto. 24: En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificada, las Escrituras de constitución y los presentes estatutos quedaran modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos.

Arto 25: DISOLUCION: La asociación de club Hípico de Estelí, podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores

quienes se encargaran de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una institución de beneficencia social. Así quedan aprobados los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE ESTELI. TERCERA: Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION correspondiente de los ESTATUTOS, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Publico autorizado. No habiendo otro asunto mas a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes junto conmigo, en la ciudad de Esteli, a las cinco de la tarde, del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho. (F) WILFREDO CASTILLO C. (F) J. RAMON KONTOROSWKY (F) J. B. ALEGRIA C. (F) ARIEL CASTILLO C. (F) SEBASTIAN PINELL R. (F) ARMANDO CASTELLON P. (F) MARIO BRIONES L. (F) J. Ma. CASTILLO C. (F) RAFAEL RODRIGUEZ C. (F) MJ SILVA A. (Notario). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para efecto legales concierne expedido la presente CERTIFICACION: En cinco folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Esteli, a las cinco de la tarde del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho. ANTE MI: MARIA JOSE SILVA ALVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

### ESTATUTOS ASOCIACION DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS FORESTALES SAN BENITO (ARCE SAN BENITO)

Reg. No. 15981 – 2189511 – Valor C\$ 1,400.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos (3900), del folio número un mil seiscientos cincuenta y siete al folio número un mil seiscientos sesenta y seis (1657-1666), Tomo: I, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE REPOSICION FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS FORESTALES SAN BENITO**” (ARCE SAN BENITO) Conforme autorización, de Resolución del primero de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de octubre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Lorenza Damarys Solís, el día veintitrés de julio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE REPOSICIÓN FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS FORESTALES SAN BENITO “ARCE SAN BENITO”.- CAPITULO PRIMERO: (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio).- Arto. 1.- Téngase por constituida LA ASOCIACIÓN DE REPOSICIÓN FORESTAL Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS FORESTALES SAN BENITO, la que se podrá conocer con las siglas ARCE SAN BENITO, de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la Comarca de San Benito del municipio de Tipitapa del Departamento de Managua. - Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica.- CAPITULO SEGUNDO. (Objetivos).- Arto. 2.- La Asociación tendrá como objetivo fundamental: Desarrollar proyectos de reposición forestal que permitan continuar realizando actividades económicas para el aprovechamiento de bosques secundarios de forma racional y sostenible.- De manera particular la Asociación ARCE SAN BENITO podrá: a) Actuar como órgano de representación de los asociados para defender sus

intereses y derechos ante el Gobierno y demás Instituciones constituidas ya sea a nivel local, municipal y Nacional, así como, de organizaciones no gubernamentales y del sector privado, dignificando y reivindicando las actividades económicas que en el marco del aprovechamiento forestal se realizan; b) Contribuir y apoyar con la capacidad y experiencias de los asociados en el desarrollo de una mejor política económica, social y forestal del gobierno hacia este sector; c) Actuar en estrecha comunicación y coordinación con las autoridades competentes en el campo económico, así como, con organismos e instituciones, incluyendo corporaciones que de una u otra manera son factor de comercio, en la búsqueda de soluciones a la problemática del sector forestal de manera individual o en su conjunto. d) Elevar el nivel técnico de los asociados que les permita desarrollarse con mayor eficiencias en lo económico y lo social, logrando una verdadera dimensión e importancia de su trabajo en general; e) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de nuestros bosques.- f) Desarrollar programas y proyectos que contribuyan a la creación de fuentes de empleos de forma directa e indirecta; g) La asociación desarrollara para sus asociados talleres y programas de capacitación en el manejo de bosques para facilitar la reforestación de las Fincas rusticas, rurales; h) fomentar en la Sociedad el cuidado, reposición y manejo apropiado de nuestros Recursos Forestales; i) desarrollar las actitudes económicas en el sector de forma legal y transparente entre sus miembros; ji) Solicitar estudios en coordinación con ONG, LA SOCIEDAD CIVIL e INSTITUCIONES DEL ESTADO con el fin de cumplir con nuestros objetivos, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en el MUNICIPIO DE TIPITAPA, principalmente, de igual forma en otros Municipios de nuestro país que lo pudieran necesitar y así fortalecer el desarrollo social; k) Difundir a través de diferentes medios sean estos hablados, escritos, televisivos u otros medios legales, utilizando boletines, afiches, volantes, panfletos, publicaciones, editoriales, boletines, etc., a la Sociedad Nicaragüense nuestros fines, propósitos, proyectos y actividades desarrolladas, los logros y dificultades entre otros; l) Gestionar ayuda o financiamiento ante Instituciones Financieras, Organismos de Gobierno o no Gubernamentales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el propósito único de desarrollar las actividades, programas, proyectos forestales dentro y fuera del Municipio de Tipitapa; m) Establecer viveros permanentes como medio para la reposición forestal con la participación de los asociados en primer lugar y la comunidad en general.- CAPITULO TERCERO: (PATRIMONIO).- Arto. 3.- El Patrimonio Inicial de la Asociación esta constituido por: los bienes y equipos donados por el Gobierno de la Republica a través de la Comisión Nacional de Energía el cual consta en inventario entregado a la Asociación y debidamente entregado por la comisión, además de los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean esos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- También de los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada y nunca podrá ser distribuido o apropiado de manera personal por sus miembros. Los fondos adquiridos ingresaran en una cuenta bancaria de la asociación su manera será normado en el Reglamento de la Asociación.- CAPITULO CUARTO.- (De los Miembros).- Arto. 4 Podrá ser miembro de la Asociación: a) toda persona que solicite su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.- Arto. 5.- Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos.- Arto. 6.- Son miembros fundadores: los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- Arto. 7 Son miembros activos: aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. Arto. 8 La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por falta cometidas, según el caso, las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un periodo determinado,



pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General.- Las Faltas disciplinarias se clasifican en Leves, Graves y muy graves.- En el Reglamento Interno respectivo se regularan cada una de ellas con sus respectivas sanciones.- Arto. 9: Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años, productor forestal y/o comerciante activo con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; c) No estar asociados a otros organismos afines a la Asociación; d) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; e) No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; f) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos Internos que se aprueben.- Arto. 10 Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de Asociación; d) a ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; e) participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica y comercialización promovida y realizada por la asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; f) hacer uso y gozar de los beneficios que brinde la Asociación; g) Apelar a las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 11: Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir a todas las reuniones que se convoquen o enviar a su sustituto, el cual esta registrado en el libro de la asociación; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; e) enterar una cuota mensual para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la Asociación, de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva; f) No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Asociación o que constituyan competencia desleal entre los Asociados.- Arto. 12: la calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita ante la Junta Directiva; c) por falta de asistencia injustificada. El Reglamento interno fijara las sanciones correspondientes. d) por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento respectivo y e) por pérdida de la capacidad civil.- Los beneficiarios de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.- CAPITULO QUINTO.- (Órganos de Administración).- Arto. 13.- Son Órganos de Administración de la Asociación: la Asamblea General y la Junta Directiva, y los Comités de Apoyo de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva.- El Arto. 14.- La convocatoria para Asamblea General: se hará de forma verbal o por escrito (cuando el caso lo requiera) a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañara la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. Arto. 15. Las resoluciones son validas: con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el acta Constitutiva, los Estatutos y demás resoluciones, y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.- Arto. 16. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General: se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar para una hora después y se realizara la reunión con los miembros que estén presentes. Arto. 17. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto anual, informe de ingresos y egresos los cuales serán sometidos a consideración por la Junta Directiva sobre las actividades que realice la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la asociación; recibir la memoria anual de las labores realizadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la

asociación; conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre perdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto excepto cuando se trate de renuncia voluntaria; conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá y aprobara la disolución y liquidación de la Asociación.- Arto. 18.- La Asamblea General Extraordinaria: resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación; aprobara el reglamento o disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, así como las modificaciones y ampliaciones; Arto. 19. La Junta Directiva: Estará conformada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal y un Relacionista publico.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide. Arto. 20.- La Junta Directiva se reunirá: ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario de todas ellas deberá llevarse un control en el libro de actas de la asociación. Para que dichas sesiones sean celebradas validamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. Arto. 21.- Todas las Resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 22.- La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver acerca de la contratación de prestamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; elaborar para su aprobación los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y el Informe Financiero Anual de la asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la perdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación.- La Junta Directiva podrá conformar Comités de Trabajo que sean necesarios para el funcionamiento y administración de la Asociación, pudiendo ser un miembro de la Junta Directiva el coordinador de cada Comité.- Entre las funciones del Comité están las de buscar soluciones a la problemáticas de los productores y la comercialización de los productos forestales ante las autoridades correspondientes que sean de beneficio al gremio; además de buscar donaciones, financiamiento bancario, apoyo de grupos solidarios, cooperativas, entre otros.- La Junta Directiva cuando las operaciones ejecutivas y administrativas de la Asociación lo justifique podrá nombra un Director Ejecutivo, fijando de manera clara y por escrito sus fundones y responsabilidades. El Director Ejecutivo deberá ser ratificado por la Asamblea General.- Arto. 23.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: a) Representar legalmente a la Asociación; b) delegar con autorización de la Junta Directiva, la representación de la asociación, en asuntos judiciales y extrajudiciales; c) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) velar por el buen funcionamiento de la asociación, de la Junta Directiva y demás órganos con que cuenta; g) las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. Arto. 24 Las atribuciones del Vice-Presidente serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; c) completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. Arto. 25 Las atribuciones del Secretario serán: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la junta Directiva, sellos y demás

documentos de los miembros de la asociación; b) dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; c) Llevar la correspondencia; d) redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; f) elaborar y someter a la probación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; g) preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Arto. 26.- Las atribuciones del Tesorero serán: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) rendir informe mensual a la Junta Directiva; d) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; e) elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; f) Llevar al día los libros contables de la asociación y presentarlo al Ministerio de Gobernación al cierre del periodo fiscal; g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia.- Arto. 27.- Las atribuciones de los Vocales serán: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este ultimo caso completara el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 28.- Las funciones del Fiscal serán: a) ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; b) velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; c) Investigar de oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los Asociados; d) Examinar los libros de Actas y contables, realizando inventario de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; e) vigilar las operaciones de liquidación; f) rendir informe escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; g) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN).- Arto. 29.- La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el numero de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- CAPITULO SÉPTIMO: (LIQUIDACIÓN): Arto. 30 Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria: nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada, sin perjuicio de lo establecido en los convenios de donación que realicen agencias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras.- CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Arto. 31.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación: se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, reglamento y demás regulaciones aprobadas por la Asociación.- Arto. 32.- En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicara los principios de la Legislación común.- Arto. 33.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinarias, convocada especialmente para

tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. Arto. 34.- Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.- Así se Expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia.- Leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentra, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto con migo que dos fe de todo lo relacionado.- (Firmas) Uriel Muñoz Tejada, Alicia Azucena Quiroz Oporta, Mario Mendoza Mayorga, Antonio Obando Mena, José Andrés Salmerón López, Mercedes Saucedo González, Róger Saucedo González, Augusto Orellana Nicaragua, Rosa López Ordóñez, Mauro Sequeria Saravia, Pedro Muñoz Tejada, María Orellana, Eduardo Espinoza Mejía, Rafael Mejía Leiva, Noel Naval Mena Jarquín, Eddy Mendoza Espino, Estanislao Gutiérrez Reyes, Justo David Pérez, Jesús Rojas, José Luis Aguilar Guerrero, Napoleón Guerrero Saravia, Julio Ramón Martínez, Arcadio Gutiérrez Bermúdez, René Rivera Rodríguez, José de la Cruz Aguilar Coronado, Arturo Mejía Tenorio, Roger Ramón Gonzaga, Jorge Luis García Obando, Uriel Nuñez Romero, Ronald Muñoz Tejada, Javier David Reyes Artola, Guillermo Saucedo González, Francisco Gutiérrez Jarquín, David Pérez Ortiz, Ernesto Palacio Blandón Vicente Ortiz González, Jairo Antonio Espino Huembes, Thomas Hose Rayos Manzanares, Angel Saucedo Muñoz, Cesar Antonio Guerrero Duran, Justo Pastor Sánchez, Tereza Orquídea Saucedo Obando, Nelson Mejía Conde, Reynaldo José Picado Medina (f) FGP, el Notario. Paso ante mí, del frente del folio número diez (10) al reverso del folio número quince (15) de mi Protocolo Numero diez (10) que llevo en el presente año. A. solicitud de Javier David Reyes Artola, libro este Primer Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico a las once y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dos. Félix González Pérez, Abogado y Notario Público.

### ESTATUTOS ASOCIACION ACCION VERDE PARA NICARAGUA

Reg. No. 16127 -M. 2189615 - Valor C\$ 820.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo cincuenta y tres (53), del folio número trescientos setenta y dos al folio número trescientos ochenta y uno (372-381), Tomo: II, Libro: Tercero (3°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dos de abril del año un mil noventa y siete la entidad denominada: "**ASOCIACION ACCION VERDE PARA NICARAGUA**". Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura Pública número setenta y seis (76), debidamente Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez el día veintinueve de junio del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ASOCIACION "ACCION VERDE PARA NICARAGUA", TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTO. 1. El nombre de la Asociación será "ACCION VERDE PARA NICARAGUA", el cual se podrá abreviar como ACCION VERDE, nombre con el cual será conocida

públicamente. ARTO. 2. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua, o fuera de ella, según lo establece la Junta Directiva de la Asociación. ARTO. 3. - La duración de la Asociación será de noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha de promulgación de la misma, pudiéndose prorrogar por otro tiempo igual según lo convenga la Junta Directiva. TITULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTO. 4. La Naturaleza de la Asociación es de carácter civil, sin ánimo de lucro, de carácter Ecológico e interés social en aras del beneficio del pueblo de Nicaragua y su entorno ecológico, ARTO. 5. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Asociación podrá valerse de todos los medios que considere necesario y que no se opongan a las leyes del país. ARTO. 6. Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: A. Contribuir a la protección y restauración de los recursos naturales del país. B. Elevar la calidad de vida los sectores en donde se realicen proyectos de la Asociación, creando fuentes de empleos y promoviendo el desarrollo comunal. C. Estimular el desarrollo de la conciencia Ecológica de la población Nicaragüense. D. Hacer realidad la concepción científica HOMBRE-SOCIEDAD-NATURALEZA. E. Mantener y promover relaciones de intercambios y colaboración con Organismos, Entidades Nacionales e Internacionales que se identifiquen con la Asociación. F. Promover el desarrollo sostenible de las Comunidades afectadas por los proyectos de reforestación que impulsa la Asociación. G. Participar en la Organización de otras Asociaciones de idéntico giro al de ella. H. Participar en cualquier actividad, similar tanto en forma directa como indirectamente y que esté relacionado con las actividades anteriores. TITULO III. DE LA MEMBRESIA. ARTO. 7. La membresía de la Asociación "ACCION VERDE PARA NICARAGUA" la formaran: A) Los miembros fundadores de la Asociación, b) todos aquellos ciudadanos nicaragüenses o extranjeros que su solicitud sea probada por la Junta de Directores. (léase en vez de ciudadano, personas jurídicas como naturales) c) Los organismos gubernamentales como No Gubernamentales nacionales como Extranjeros que acojan como suyos los objetivos de la Asociación y soliciten su integración al organismo Arto. 8 Los requisitos para ingresar a la Asociación de personas naturales serán las siguientes: a) ser mayor de 16 años de edad; b) solicitar por escrito su incorporación a la Asociación haciendo suyo los principios y objetivos de la misma, c) ser aprobada dicha solicitud jurídicas serán las siguientes. (Sean estas nacionales o extranjeras): a) Hacer suyos los objetivos de la Asociación, solicitando por escrito su incorporación. b) ser aprobada por la Junta de Directores. ARTO. 10. - DE LOS MIEMBROS: a) Participar en todas las áreas encomendadas por la Junta de Directores para consecución de los objetivos de la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación. D) optar por cargos directivos dentro de la Asamblea Generales de la Asociación. E) optar a cargos de Dirección de la Junta de Directores conforme lo prescrito en los presentes estatutos y su Reglamento. ARTO. 11. Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y sus Reglamentos. (y hacer cumplir) b) contribuir económicamente conforme las cuotas que se establezcan al sostenimiento de la Asociación. C) participar activamente en todas las actividades de la Asociación. D) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Asociación. E) Acatar los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta de Directores. TITULO IV. DE LOS ORGANISMO DE GOBIERNO. ARTO. 12. La Asociación tendrá como máximas autoridades a las siguientes: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DE DIRECTORES, LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros debidamente Inscritos en el Libro de Asociados que por disposición de la Ley y extraordinariamente cuando la Junta de Directores lo considere conveniente o cuando lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros. Estará presidida por la Junta de Directores, LA JUNTA DE DIRECTORES: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y será la que tendrá el manejo, dirección y representación de todos los asuntos concernientes de la Asociación y es a quien corresponde el manejo de la razón social, así como

de la firma social y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, Un Tesorero, Un Secretario, y Dos Vocales, serán electos cada (2) años y son reelegibles en sus cargos conforme así lo disponga la Asamblea General. La Junta de Directores se reunirá por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos; en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, dando el secretario aviso por lo menos con veinticuatro horas de antelación a los demás miembros de la Junta de Directores. ARTO. 13. Deberes de la Junta de Directores. A) Presidente: Presidir las reuniones de la Asamblea General; Presidir la Junta de Directores; representar legalmente a la Asociación, con facultades de Mandatario Generalísimo; Manejar bajo su responsabilidad las actividades y programas sociales de la Asociación, supervisar y controlar las obras desarrolladas por la asociación. Firmar los carnets de identificación de los Asociados. Desempeñar todas las actividades concernientes a su cargo. B) Del Vicepresidente. Ayudar al presidente en todas sus tareas y trabajos así como asumir su responsabilidad y cargo titular en su ausencia. C. Del Secretario. Levantar actas y minutos de todo lo tratado en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores. Ser órgano de comunicación. Extender Certificaciones a que se refieren los Estatutos. Informar a la Junta de Directores sobre las solicitudes de nuevos asociados. Desempeñar las funciones concernientes a su cargo y que le sea asignada por la Junta de Directores. D. Del Tesorero: Llevar los libros de cuentas de la Asociación. Recibir y Guardar los fondos generales y especiales de la Asociación, distribuyéndolas según sea autorizado por la Junta de Directores. Presentar Informe mensual financiero a la Junta de Directores. Presentar Informe anual financiero a la Asamblea General de Asociados. Manejar los fondos en cuentas bancarias, las que serán manejadas con dos firmas emitir egresos. E. de los vocales. Colaborar con los demás integrantes de la Junta de Directores, para el buen funcionamiento de las actividades de la Asociación. TITULO V. DEL PATRIMONIO: Arto. 14. El Patrimonio de la Asociación será formado y constituido por los aportes de sus miembros, las donaciones que se reciban de Organismos gubernamentales como gubernamentales, tanto nacionales como Extranjeros: contribuciones de sus mismos asociados o de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas: así como los productos de sus inversiones. TITULO VI. DEL QUORUM EN LAS GESTIONES: ART. 15. Habrá quórum xxzx de la Asociación cuando esté reunido la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos en donde se estipule de otra manera. CAPITULO VII. DE LA REVOCACION, REFORMA O MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ART. 16. Los presentes Estatutos podrán ser reformados, Revocados o Modificados, solamente por la decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, por votación de la mayoría de votos dentro del mismo, los miembros podrán recomendar dichas modificaciones en la Junta de Directores. Las modificaciones, Reformas y Revocaciones de los presentes Estatutos deberán hacerse conforme las Leyes de la Republica de Nicaragua. CAPITULO VIII. DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS. Art. 17. Los presentes Estatutos empezaran a regir legalmente después de su aprobación por el Ministerio de Gobernación y sea publicado en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y que en concreto se han hecho. Leída que fue esta escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y firman conmigo al Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JUAN BAUTISTA ALFARO MORALES. (F) E. SANCHEZ G. (F) FELICIANO SANCHEZ (F) FRANK GUADAMUZ (F) ANGELA GUADAMUZ O. (F) JOSE CRESCENCIO OROZCO HUEMBES. NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y siete al reverso del folio número Cincuenta y nueve de mi Protocolo número ocho que llevé en el año de mil novecientos noventa y cuatro y a solicitud de la señora



ELIZABETH SANCHEZ GUADAMUZ, extendiendo éste segundo Testimonio en tres hojas útiles de papel sellados de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis. Doctor José Crescencio Orozco Huembes, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 15762 - M 1503119 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mecolzine, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03381, a favor de: FAES FARMA, S.A., de España, bajo el No. 0702283, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 129, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15763 - M 1503120 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Saurer, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-00442, a favor de: Saurer Management AG, de Suiza, bajo el No. 0702276, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 122, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15764 - M 1503121 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Costafrozen FROZEN FOODS, Diseño en el que se observa la palabra CostaFrozen con letras con grafismo especial de color azul excepto la segunda letra O la cual es de color rojo, de la segunda letra O salen seis rayos color amarillo simulando la representación del sol, el centro de dicha letra es de color amarillo, debajo de la parabra Costa y de las letras Fr puede leerse la frase FROZEN FOODS en color celeste, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02858, a favor de: COSTA FROZEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0702280, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15765 - M 1503123 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESOPHASTAR, clase: 10 Internacional, Exp. 2006-02870, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0702281, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 127, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15766 - M 1503124 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRYOSTAR, clase: 6 Internacional, Exp. 2006-03367, a favor de: CRYOGAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, bajo el No. 0702282, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 128, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15767 - M 1503125 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BBDO, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03368, a favor de: BBDO WORLDWIDE INC., de EE.UU., bajo el No. 0702347, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 189, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15768 - M 1503126 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARCA DE NOE, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03753, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0702348, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15769 - M 1503127 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANISSIMO, Diseño en el que se observa una figura tridimensional en forma de hexágono color café verdoso, colocado en forma vertical, sobre los tres lados que pueden visualizarse de éste, se aprecia una figura única, formada por una elipse alargada de color amarillo colocada horizontalmente, la cual está atravesada en su extremo izquierdo por un rombo de color beige colocado verticalmente, dentro de la figura única puede leerse horizontalmente la palabra SANISSIMO en letras color café, donde la letra i está coronada por una espiga, el extremo inferior de la letra i se desplaza hacia los lados subrayando toda la palabra, debajo de las letras NISS se observa una banda ondulada de color café cuyas puntas son de color amarillo, la figura única antes descrita se observa en la figura tridimensional tanto en el extremo superior del lado izquierdo, en el extremo inferior del lado derecho y en el extremo superior del lado central, en el lado central debajo de la figura única, se observa una abertura en forma de la letra D invertida, cuyo fondo es de color blanco, y al lado de dicha abertura y debajo de la figura única se observa una franja vertical de color amarillo, en el borde superior de los tres lados frontales del hexágono se observa una franja amarilla colocada horizontalmente, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03811, a favor de: FRANCISCO JAVIER TORRE AMIONE, de México, bajo el No. 0702349, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 191, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.



Reg. 15770 - M 1503128 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A DIFFERENT SCHOOL OF THOUGHT, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03834, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0702351, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15771 - M 1503129 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: A DIFFERENT SCHOOL OF THOUGHT, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03835, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0702352, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15772 - M 1503130 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOL Maya, Diseño en el que se observa un óvalo de color anaranjado, en su contorno una línea fina de color blanco lo recorre simulando que lo divide, dentro del óvalo se encuentra la palabra SOL en letras gruesas de color blanco y en mayúscula, dentro de la palabra O se observa la representación del sol el cual está formado por un óvalo y ocho triángulos a su alrededor, la representación del sol es de color anaranjado, debajo de la palabra SOL se observa la palabra Maya en letras gruesas de color blanco, cuya primera letra es mayúscula y las siguientes son minúsculas, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03813, a favor de: COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702350, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15773 - M 1503132 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEEDOPRID, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00170, a favor de: Celsius Property B.V., Ámsterdam (NL) Neuhasen A. Rhf Branch, de Suiza, bajo el No. 0702343, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 185., vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15774 - M 1503131 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: A DIFFERENT SCHOOL OF THOUGHT, clase: 44 Internacional, Exp. 2006-03837, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0702353, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15775 - M 2189304 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cristy's BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, La palabra "Cristy's" en letras estilizadas y superpuestas sobre las palabras; BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-00267, a favor de: CHAIN BOLT HOLDINGS CORPORATION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702055, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15776 - M 2189304 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Cristy's BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, La palabra "Cristy's" en letras estilizadas y superpuestas sobre las palabras; BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, Exp. 2007-00268, a favor de: CHAIN BOLT HOLDINGS CORPORATION DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702164, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 109.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15777 - M 2189304 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Cristy's BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, La palabra "Cristy's" en letras estilizadas y superpuestas sobre las palabras: BAR, DELI & SMOKING LOUNGE, Exp. 2007-00302, a favor de: CHAIN BOLT HOLDINGS CORPORATION DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702165, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 110.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15778 - M 2189265 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Publitec, Tipo de letra Cursiva (Brush Scrip) negra, pincel en negro y raza tipo brochazo en rojo, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-00722, a favor de: Elvio de Jesús Cardoza Rodríguez, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702201, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 56, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15874 - M 2625816 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARA QUIEN SE CUIDA, El dibujo de una

línea curva horizontal, sobre cuyo extremo superior derecho se aprecia una figura pequeña de forma semi-circular; debajo de la línea curva horizontal, aparece la frase "PARA QUIEN SE CUIDA", escrita en letras mayúsculas, Exp. 2007-00446, a favor de: DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0702342, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 244.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15875 - M 2625815 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AB KING PRO, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-01053, a favor de: International Edge Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702277, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15876 - M 2189323 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ladybug, Diseño de letras estilizadas de colores verde agua y lila con un ligero resalto de líneas de color negro, las cuales forman la frase "LADY BUG"; en la letra final de la primera palabra, se observa un dibujo estilizado de un insecto mariquita de colores negro y lila y debajo de ésta primera palabra se observa una franja semiondulada de color lila, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-00164, a favor de: IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0702327, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 170 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15877 - M 2189323 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANNIKA RUCCI, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03846, a favor de: IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0702324, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 167 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15878 - M 2189323 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 756 denim, Diseño de caracteres y letras estilizadas de color azul con franjas rasgadas de color blanco y dentro de los referidos caracteres y letras, los cuales se leen como "756 denim", clase: 25 Internacional, Exp. 2007-00165, a favor de: IMPORTADORA DINASTÍA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0702328, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 171 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15991 - M 1503142 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KAZIDE LAFRANCOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00403, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702437, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 25, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15992 - M 1503143 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSOY NIÑOS, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00405, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702438, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 26, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15993 - M 1503144 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSOY PLUS, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00406, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702439, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 27, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15994 - M 1503139 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POSTDAY, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00398, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702434, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 22, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15995 - M 1503140 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00401, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702435, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15996 - M 1503141 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ALENTUM LAFRANCOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00402, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702436, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 24, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15997 - M 1503145 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSOY NIÑOS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00408, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702440, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 28, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15998 - M 1503146 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSOY PLUS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00407, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702441, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15999 - M 1503147 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSFICAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00397, a favor de: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, bajo el No. 0702433, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 21, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16000 - M 1503148 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: elt ELETTRONICA, Diseño en blanco y negro en el que se observa la palabra elt en minúscula, debajo de esta se observa la palabra ELETTRONICA en mayúscula y debajo de esta se observa la frase mind es the first defense en minúscula, en la parte superior de las letras EL de la palabra ELETTRONICA parten tres bandas curvas que terminan en la parte superior de la letra l de la palabra elt, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-00145, a favor de: ELETTRONICA S.p.A., de Italia, bajo el No. 0702367, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 208, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16001 - M 1503138 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: momentum, Diseño en blanco y negro en el que se observa la palabra momentum, el extremo superior derecho de la letra u esta adornado por la representación del sol formado por cinco trazos, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03634, a favor de: EDUARDO MARGAIN WENDORF, de México, bajo el No. 0702448, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 36, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16002 - M 1503137 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COD, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00585, a favor de: QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMEX, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0702476, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16003 - M 1503136 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECIMED, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00583, a favor de: QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMEX, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0702475, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 63, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16076 - M 2189623 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BERSEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04198, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701921, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16077 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESILAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04197, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701942, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 78, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16078 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica



y Comercio: GINECOPAST, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04195, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701941, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16079 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRISMA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04193, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701939, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 75, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16080 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOLPIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04194, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701940, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 76, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16081 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALCIUM PASTEUR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04192, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701938, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16082 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODEL-B, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04191, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701937, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16083 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIPOLIXAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04348, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701936, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 72, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16084 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XIMELIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04343, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701934, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16085 - M 2189624 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: D-HISTAPLUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04345, a favor de: Laboratorios PASTEUR, S.A., de Chile, bajo el No. 0701935, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 71, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16086 - M 2189622 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGNABIOTIC, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04215, a favor de: Laboratorios MAGNACHEM Internacional S.A., de República Dominicana, bajo el No. 0701932, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 68, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16087 - M 0148659 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: DISEÑO, El signo consiste en tres hélices de color azul integradas por tres aspas cada una, las cuales están ubicadas en forma triangular, Exp. 2007-00908, a favor de: CONSORCIO EÓLICO AMAYO, S.A. – SUCURSAL NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702423, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 123.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16088 - M 0148661 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, El signo consiste en tres hélices de color azul integradas por tres aspas cada una, las cuales están ubicadas en forma triangular, clases: 39 y 40 Internacional, Exp. 2007-00909, a favor de: CONSORCIO EÓLICO AMAYO, S.A. – SUCURSAL NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702424, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 14, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16089 - M 0148660 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AMAYO Consorcio Eólico Amayo, S.A., El signo consiste en tres hélices de color azul integradas por tres aspas cada una, las cuales están ubicadas en forma triangular al lado izquierdo del conjunto, a la derecha en letras mayúsculas de color verde se encuentra la palabra "AMAYO" y debajo de esta en letras más pequeñas, la denominación "Consorcio Eólico Amayo, S.A." escrita en color azul, clases: 39 y 40 Internacional, Exp. 2007-00907, a favor de: CONSORCIO EÓLICO AMAYO, S.A. – SUCURSAL NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702422, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 13, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16090 - M 0148658 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CONSORCIO EÓLICO AMAYO, S.A, clases: 39 y 40 Internacional, Exp. 2007-00910, a favor de: CONSORCIO EÓLICO AMAYO, S.A. – SUCURSAL NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702425, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 15, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16133 - M 2189727 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROCEDE, escrita en letras con grafismo especial, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01053, a favor de: THE GLOBAL DR GROUP LLC, de Canadá, bajo el No. 0702587, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 167, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16134 - M 2189727 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUE COVER, en letras mayúsculas, cursiva y en medio de estas dos palabras las iniciales T y C en mayúsculas en color blanco encerradas por un círculo negro, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01054, a favor de: THANE DIRECT INC., de Canadá, bajo el No. 0702588, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 168, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16135 - M 2625831 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COTAVANCE, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2006-04371, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0702358, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16136 - M 2625822 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DESPAMEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00500, a favor de: Chairman Services, Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0702457, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16137 - M 2625823 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACLIMAFEL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00499, a favor de: Chairman Services, Ltd., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0702456, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16138 - M 2580654 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CYRANO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00436, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702455, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 43, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16139 - M 2625827 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vive pintando vip, La frase Vive pintando vip, escrita en letras de tipo especial característico, siendo la inicial "V", de la palabra Vive, la única mayúscula y las restantes, minúsculas; las dos primeras letras de la palabra Vive, son de color rosado y las dos últimas, de color negro; la letra "p" inicial de la palabra pintando, es de color azul-celeste y las restantes de color negro; las letras que forman la palabra "vip", son de color negro; en la parte superior de la palabra "Vive", se aprecian tres figuras de forma semicircular de diferentes tamaños, siendo la más grande, de color amarillo, la mediana, de color azul-celeste y la pequeña de color rosado; la palabra "vip!", aparece escrita debajo de las letras finales "ndo", de la palabra "pintando", clase: 16 Internacional, Exp. 2007-00028, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0702452, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 40, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16140 - M 2625825 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SLEEP GALLERY, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-00435, a favor de: CENTRO DE SUEÑOS GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0702454, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 42, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16141 - M 2625826 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CFS SULFUREA, Consiste en el dibujo de una figura circular de fondo rojo en cuyo rededor interno, se aprecian dos flechas de color blanco. En la parte central interna de dicha figura circular, se aprecian las letras CFS en caracteres gruesos de color blanco, en la parte externa derecha de éste, aparece la palabra SULFUREA, escrita con letras mayúsculas grandes de color blanco sobre un rectángulo de color verde, clase: 1 Internacional, Exp. 2007-00418, a favor de: SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702453, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 41, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16142 - M 2625828 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Vive pintando vip, La frase Vive pintando vip, escrita en letras de tipo especial característico, siendo la inicial "V", de la palabra Vive, la única mayúscula y las restantes, minúsculas; las dos primeras letras de la palabra Vive, son de color rosado y las dos últimas, de color negro; la letra "p" inicial de la palabra pintando, es de color azul-celeste y las restantes de color negro; las letras que forman la palabra "vip", son de color negro; en la parte superior de la palabra "Vive", se aprecian tres figuras de forma semicircular de diferentes tamaños, siendo la más grande, de color amarillo, la mediana, de color azul-celeste y la pequeña de color rosado; la palabra "vip!", aparece escrita debajo de las letras finales "ndo", de la palabra "pintando", clase: 35 Internacional, Exp. 2007-00027, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0702451, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 39, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16143 - M 2625829 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARDIOASPIRINA, LA PALABRA CARDIOASPIRINA ESCRITA SOBRE UNA LINEA HORIZONTAL IRREGULAR DE COLOR ROJO, DICHA PALABRA ESTÁ ESCRITA CON LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, CON LA PARTICULARIDAD QUE LA LETRA "A" CENTRAL ES DE MAYOR TAMAÑO QUE LAS DEMÁS, AL LADO DERECHO DE DICHA PALABRA SE APRECIA UN CÍRCULO PEQUEÑO, EN CUYO INTERIOR, APARECE LA PALABRA BAYER, ESCRITA TANTO EN FORMA VERTICAL COMO HORIZONTAL, FORMANDO UNA CRUZ; DEBAJO DE LA PALABRA, SE APRECIA UN CUADRADO DE FONDO COLOR VERDE, EN CUYO INTERIOR SE APRECIA LA PARTE SUPERIOR DE UN ESTETOSCOPIO CON LA FORMA DE

UN CORAZÓN, CUYA PARTE SUPERIOR NO LLEGA A CERRARSE Y DENTRO DE ÉSTE SE APRECIA UN DISEÑO CIRCULAR DE COLOR AMARILLO, QUE REPRESENTA UNA TABLETA O PASTILLA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-04361, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0702449, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 37, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16144 - M 2580653 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OVESO, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2006-04372, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0702359, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16145 - M 2580660 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RA, Las letras mayúsculas RA, de tipo especial, escritas dentro de una figura de forma irregular formada por un línea delgada, clase: 23 Internacional, Exp. 2006-02428, a favor de: AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702346, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 188, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16146 - M 2580658 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN & EFIRD, clase: 23 Internacional, Exp. 2006-02427, a favor de: AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702345, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 187, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16147 - M 2625835 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTREPTOBRONCOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00555, a favor de: LABORATORIOS ATRAL, S.A., de Portugal, bajo el No. 0702458, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16148 - M 2625836 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica



y Comercio: UNOCEF, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00556, a favor de: LABORATORIOS ATRAL, S.A., de Portugal, bajo el No. 0702459, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16149 - M 2580652 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROBISON-ANTON, clase: 23 Internacional, Exp. 2006-02430, a favor de: AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, DOG, de EE.UU., bajo el No. 0702361, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16150 - M 1624740 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO DE OVALO, El diseño distintivo de un óvalo en posición diagonal, de fondo azul con verde y borde gris, cuyo interior tiene dos medias lunas, una de color blanco y la otra de color gris, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00045, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702363, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 204, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16151 - M 1624741 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SODA, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-00111, a favor de: Fortune Dynamic, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702365, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16152 - M 1624742 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVER GIRL TRUCONCEAL, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00112, a favor de: NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0702366, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16207 - M 0147330 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINTEK CHARGED, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, en cuyo centro se aprecia una línea de color negro dividiendo las palabras "MINTEK" y "CHARGED", escritas en letras

mayúsculas de caracteres gruesos color gris. En la parte derecha de la etiqueta y partiendo de la línea se observa un círculo conformado por pequeños trapecios. En el centro del círculo se ve otro círculo de menor tamaño de color negro con un punto de color blanco que aparenta reflejar luminosidad. Debajo de la palabra CHARGED se lee en letras mayúsculas de color gris la frase "FLAVOUR TECHNOLOGY", tal y como se observa en la etiqueta que se presenta, clase: 34 Internacional, Exp. 2006-04182, a favor de: British American Tobacco (Brands) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0702484, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 72, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16208 - M 1429716 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DESINFECTANTE Azistín, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color gris claro, en la que se encuentra escrita en forma ligeramente inclinada de abajo hacia arriba en letras de caracteres gruesos de color negro y bordes de color blanco, la palabra "Azistín", donde la letra "A" es de mayor tamaño, y sobre la letra "n" se ve una estrella de puntas irregulares de color blanco que aparenta luminosidad. Sobre las letras "ZIS" entre las letras "A" y "t" se encuentra escrito en letras mayúsculas de color negro con bordes de color blanco la palabra "DESINFECTANTE", tal como se ve en las etiquetas que acompaña, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-04439, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0702486, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16274 - M 2189908 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIEL DE ABEJA SAN PANCHO, consiste en un cuadrilátero en el cual se observa un productor apícola y en la parte derecha una flor de color amarillo con una abeja posando sobre la flor, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00603, a favor de: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES APICOLAS ORGÁNICOS DE SAN FRANCISCO LIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702622, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16275 - M 2189949 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Amercian University of Health Sciencies, Exp. 2006-02906, a favor de: AMERICAN UNIVERSITY OF HEALTH SCIENCIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0702072, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 98.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16276 - M 2189949 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALPI OCCHIALI, Consiste en un triángulo que representa la letra "A" y en la parte inferior se lee ALPI OCCHIALI, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02320, a favor de: OP-AS C.A., de Venezuela, bajo el No. 0702070, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 16502 - M. 2189936 - Valor C\$ 570.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 342-2007, que en sus partes conducentes dice:

#### POR TANTO ACUERDA:

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación para la **Licitación Pública No.04-2007 "Adquisición de Paquetes Escolares para Docentes del MINED"** contenida en el acta de evaluación e informe de recomendación del día veinticuatro (24) de Julio del año dos mil siete.

1- Adjudicar el ítem #1 al oferente **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN, S.A.** por un monto total de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$8,142,831.45)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 121,038 resmas de papel bond #40 tamaño carta; conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #1.

2- Adjudicar el ítem #2 al oferente **CENTENO COMERCIAL, S.A.** por un monto total de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA CÓRDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$10,161,140.10)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 121,038 resmas de papel bond #40 tamaño legal; conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #2.

3- Adjudicar el ítem #3 al oferente **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA**

**JARDIN, S.A.** por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$229,972.20)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal" □, consistente en el suministro y distribución de 242,076 unidades de lapiceros conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #3.

4- Adjudicar el ítem #4 al oferente **ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN** por un monto total de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON OCHO CENTAVOS (C\$79,885.08)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 242,076 unidades de lápiz de grafito conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #4.

5- Adjudicar el ítem #5 al oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$46,397.90)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 40,346 unidades de reglas plásticas de 30 centímetros conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #5.

6- Adjudicar el ítem #6 al oferente **CENTENO COMERCIAL, S.A.**, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CÓRDABA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$1,139,068.45)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 40,346 cajas de papel carbón tamaño carta conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #6.

7- **Declarar desierto el ítem #7**, concerniente al suministro y distribución

de 121,038 unidades de cuadernos universitarios de 120PAG/60H, dado que en el Comité de Licitación no tiene los elementos suficientes para comprobar que la portada de los cuadernos universitarios ofertados es en cartón U.V. y calibre 28.

8- Adjudicar el ítem #8 al oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto total de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN CÓRDOBAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (C\$1,086,921.24)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 121,038 unidades de blocks rayados tamaño carta de 120 páginas conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #8.

9- Adjudicar el ítem #9 al oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto total de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN CÓRDOBAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (C\$1,086,921.24)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 121,038 unidades de blocks sin raya tamaño de 120 páginas conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #9.

10- Adjudicar el ítem #10 al oferente **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDÍN, S.A.** por un monto total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$443,806.00)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 80,692 frascos de pegamento de 40 gramos conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #10.

11- Adjudicar el ítem #11 al oferente **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDÍN, S.A.**, por un monto total de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS (C\$80,692.00)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 80,692 unidades de borradores de leche grandes conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales

del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #11.

12- Adjudicar el ítem #12 al oferente **CENTENO COMERCIAL, S.A.**, por un monto total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CÓRDOBAS NETOS (C\$806,920.00)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado N°001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley N°453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 161,384 unidades de marcadores acrílicos conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #12.

13- Adjudicar el ítem #13 al oferente **ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN**, por un monto total de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$371,183.20)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 80,692 unidades de borradores para pizarra acrílica conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #13.

14- Adjudicar el ítem #14 al oferente **FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto total de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$302,595.00)**, monto exento del 15% de IVA conforme comunicado No.001-2007 de la DGI, soportado en el arto 68 CN y 52 numeral 1 de la Ley No.453, "Ley Equidad Fiscal", consistente en el suministro y distribución de 121,038 unidades de marcadores fluorescentes conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #14.

15- Adjudicar el ítem #15 al oferente **ANDREA DEL CARMEN VELASQUEZ GAITAN**, por un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON CATORCE CENTAVOS (C\$1,234,184.14)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 80,692 cajas de fastener de 8 centímetros; conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación;



bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #15.

16- Adjudicar el ítem #16 al oferente **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. (REPRINSA)**, por un monto total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$2,469,175.20)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 40,346 cajas de fólter tamaño carta 1/100 conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #16.

17- Adjudicar el ítem #17 al oferente **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. (REPRINSA)**, por un monto total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$2,900,877.40)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 40,346 cajas de fólter tamaño legal 1/100 conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #17.

18- Adjudicar el ítem #18 al oferente **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. (REPRINSA)**, por un monto total de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO ONCE CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$526,111.84)**, monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en el suministro y distribución de 80,692 cajas de grapas tamaño estándar de 5,000 unidades conforme requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación; bienes que serán entregados en las diferentes delegaciones departamentales del MINED conforme la lista de bienes: suministros y distribución final, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente al ítem #18.

Constitúyase como órgano de dirección y control de la ejecución de la contratación a la División Administrativa, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que los proveedores se ajusten al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar

correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

Esta autoridad en nombre y representación de este Ministerio delega al Director General Administrativo Financiero para que suscriba los contratos que se deriven de este acto con los representantes legales de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos administrativos, ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

Citar a los representantes legales de las empresas adjudicadas, para comparecer ante el notario público designado por el MINED, para firmar los contratos correspondientes.

Comuníquese el presente acuerdo ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria del referido proceso de Contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve, **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. 272-2007, que en sus partes conducentes dice:

#### POR TANTO ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la Licitación Restringida No. 10-2007 “Contratación de Servicios de Vigilancia Diurno y Nocturno”, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día cinco de Julio del dos mil siete.

**SEGUNDO:** “Adjudicar la **Licitación Restringida No.10-2007 “Contratación de Servicios de Vigilancia Diurno y Nocturno”** al oferente: **Servicio de Vigilancia y Protección, S.A. (Servipro)**, por un monto total de un millón setenta y nueve mil setecientos doce córdobas netos (C\$1, 079,712.00), monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA); servicios que serán brindados al MINED en los siguientes locales:

ID		“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DIURNO Y NOCTURNO PARA BODEGA EN COMPLEJO GADALMARIA (ENABAS)”.
1	Local	Bodega en Complejo Gadala Maria (ENABAS). El área del recinto es de 17,000 metros cuadrados. La bodega cuenta con los servicios básicos (agua, energía, servicios sanitarios), y con enmallado perimetral.
	Dirección	El área del parqueo es de 3,300 metros cuadrados Huellas de Acahualinca ½ c. al sur. Bo. Acahualinca, Managua.
2	Local	“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DIURNO Y NOCTURNO PARA BODEGA NORTE” Bodega Norte
	Dirección	De la Rocargo Km 8 carretera norte 5c al lago 1 ½ c abajo, Managua.

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DIURNO Y NOCTURNO PARA BODEGA DE COLONIA MORAZAN”**

3 **Local** Bodega Morazán  
**Dirección** Ferreteria Linda Vista Sur, 1 ½ c al lago, Managua.

Los servicios serán brindados durante un plazo de ejecución de un año, contado a partir de la notificación de adjudicación por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación (MINED), habiendo obtenido un puntaje de CIEN PUNTOS (100), en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis de Septiembre del año dos mil siete.- Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 15830 - M. 2189292 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 380-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, el primer día de octubre del año dos mil cinco registrado bajo el Número: 128, Página: 128, Tomo I, ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 196, del diez de octubre del año dos mil seis, donde publica su título en la página No. 7926; Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos extendida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-904, emitida el veinticinco de septiembre del dos mil siete por el Instituto de Seguro y Reaseguros INISER, Pago de minuta de depósito No. 39778796 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticinco de septiembre del dos mil siete y la solicitud de Autorización para el ejercicio de a Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **ALBA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, Cédula de Identidad número 001-090576-0010S, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2084**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ALBA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ALBA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiocho de septiembre del año dos mil siete y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **ALBA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15831 - M. 2189245 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 247-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, registrado al Folio: 0349, Partida Número: 2239; Tomo VI, del Libro respectivo, el ocho de noviembre del año dos mil cinco; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del diecisiete de febrero del año dos mil seis, donde publica su título en la página No. 1084; Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos extendida a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-846, emitida el veintiocho de junio del dos mil siete, por el Instituto de Seguro y Reaseguros INISER, Pago de minuta de depósito No. 38064984 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiocho de junio del dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiocho de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **ENNA MERCEDES MARTINEZ NIÑO**, Cédula de Identidad número 001-101069-0072H, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2018**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintisiete de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Marvin Francisco Reyes Hernández, en su calidad de Director Ejecutivo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ENNIA MERCEDES MARTINEZ NIÑO**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ENNIA MERCEDES MERTINEZ NIÑO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil siete y finalizará el cuatro de julio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **ENNIA MERCEDES MARTINEZ NIÑO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15832 - M. 2189295 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 331-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día trece de febrero del año dos mil dos; registrado con el número 49, Página: 25, Tomo: III, del Libro respectivo el trece de febrero del año dos mil dos; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del dieciséis de abril del año dos mil dos, donde publica su título en la página No. 2563; Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-874, emitida el veintisiete de agosto del dos mil siete, por el Instituto de Seguro y Reaseguros, INISER; Pago de minuta de depósito No. 39301045 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta de agosto del dos mil siete y la solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **JOSEFINA DE JESUS PICADO GONZALEZ**, Cédula de Identidad número 447-251277-0002Q, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2016**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **JOSEFINA DE JESUS PICADO GONZALEZ**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **JOSEFINA DE JESUS PICADO GONZALEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de septiembre del año dos mil siete y finalizará el cinco de septiembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **JOSEFINA DE JESUS PICADO GONZALEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15923 - M. 2189317 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 309-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-804, emitida el veintitrés de abril del dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros, INISER; Acuerdo CPA No. 0065-2000, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha doce de junio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de abril del año dos mil cinco; Pago de minuta de depósito No. 37807015 del Banco de la Producción (BANPRO), del día catorce de junio del año dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiuno de agosto del



año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada: **MARIA ANTONIA LOPEZ CAMPOS**, Cédula de Identidad número 042-100673-0006B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1077**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el quince de agosto del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARIA ANTONIA LOPEZ CAMPOS**.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MARIA ANTONIA LOPEZ CAMPOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintidós de agosto del año dos mil siete y finalizará el veintiuno de agosto del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La licenciada **MARIA ANTONIA LOPEZ CAMPOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 16503 - M. 2189815 - Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA DECLARANDO DESIERTA LA LICITACION POR REGISTRO No. 10-2007 "REMODELACION DE INSTALACIONES CETA EL RECRO"

#### RESOLUCIÓN No. 04-2007

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATE), Licenciado Dámaso Vargas Loáisiga**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

## CONSIDERANDO:

### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 27-2007, del veintiuno de Agosto del año dos mil siete, para evaluar y recomendar la Licitación Por Registro No. 10-2007 "Remodelación de

Instalaciones CETA El Recreo", conforme el Arto. 82, inciso 2.4 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No. 10-2007, ya que el monto de la ofertas presentadas por los oferentes, excede la disponibilidad presupuestaria y el crédito asignado para este proyecto es insuficiente para contratar.

### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con suficiente presupuesto para esta contratación.

### III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, rechazo de una oferta por razones económicas; por lo que;

## ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 10-2007, "Remodelación de Instalaciones CETA El Recreo", contenidas en Acta de Comité de Licitación Por Registro No. 10-2007 del Martes 16 de Octubre del año dos mil siete.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 10-2007, "Remodelación de Instalaciones CETA El Recreo", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil siete.- DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 16504 - M. 6752073/6752077 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 139/2007

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación por Registro No. 139/2007 "ADQUISICION DE VEHICULOS USADOS", con fondos provenientes de nuestros propios recursos.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del 01 al 07 de Noviembre del 2007, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. Estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 22 de noviembre a las 11:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del TELCOR, que sita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 29 de octubre del dos mil siete.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 16501 - M. 2189855 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE DECLARACION DESIERTA  
Licitación Restringida N°. 002-2007**

La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), de conformidad con el Arto.42, inciso a) de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto.52 de su Reglamento, se comunica por el mismo medio de publicación de convocatoria que la, **CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2007** que la misma.

**Se DECLARA DESIERTA**, de acuerdo a resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2007.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de octubre de año dos mil siete.- Martha Rosa Castillo, Responsable Unidad de Adquisiciones ENABAS.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 15739 - M. 149443 - Valor C\$ 2,375.00

**NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO****Resolución N° CD-SIBOIF-500-1-SEP19-2007  
De fecha 19 de septiembre de 2007**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO****I**

Que es objeto de esta Superintendencia promover que las instituciones supervisadas cuenten con un sistema de control de riesgos que les permita identificar, medir, limitar, controlar y reportar los riesgos que enfrentan, con el fin de mitigar o eliminar el posible impacto negativo de dichos riesgos;

**II**

Que entre los riesgos que enfrentan las instituciones supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentran los riesgos operativos, los cuales pueden generarse por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la Tecnología de Información (TI), en las personas o por ocurrencia de eventos externos;

**III**

Que es necesario establecer los criterios mínimos prudenciales para la identificación y administración de los riesgos asociados a la Tecnología de Información (TI), a fin de contribuir positivamente a la estabilidad y eficiencia del sistema financiero;

**IV**

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316; y los artículos 40 y 134 de Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO,**

La siguiente:

**NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO TECNOLÓGICO  
Resolución N° CD-SIBOIF-500-1-SEP19-2007****CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1. Conceptos.**- Para efectos de la presente norma, se establecen los siguientes conceptos:

**a) Alta Gerencia:** La persona que en las instituciones ocupe el cargo de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General), o sus equivalentes.

**b) Análisis de Impacto de Negocio:** Etapa de la planeación de continuidad de negocio en la que se identifican los eventos que podrían tener un impacto sobre la continuidad de operaciones y su impacto financiero, humano y de reputación sobre la institución.

**c) Base de Datos:** Serie de datos organizados y relacionados entre sí, los cuales son recolectados y explotados por los sistemas de información de la institución.

**d) Bitácora:** Registro manual o electrónico que provee información necesaria para identificar e investigar alguna actividad, problema o incidente.

**e) Cableado estructurado:** Es un sistema de cableado planificado para hacer frente a las re-configuraciones, la detección de fallas y el crecimiento futuro en una red que toma en cuenta requerimientos de seguridad, etiquetado, ordenamiento y flexibilidad.

**f) Gobierno de TI:** Estructura de relaciones y procesos para dirigir y controlar la institución con el objetivo de lograr sus metas, agregando valor mientras exista un balance entre los riesgos y beneficios de TI y sus procesos.

**g) Información:** Cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios similares, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.

**h) Incidente:** Cualquier evento que no forma parte de la operación normal de un servicio y que causa o puede causar, una interrupción o una reducción de calidad del mismo. Esto no incluye los requerimientos de cambios a la infraestructura tecnológica.

**i) Instituciones:** Los bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**j) Mejores Prácticas Aplicables:** Se entenderán como mejores prácticas, los marcos de referencia de control, estándares internacionales, u otros estudios que ayuden a monitorear y mejorar las actividades críticas de TI, aumentar el valor de negocio, y reducir riesgos tales como; COSO, COBIT, ITIL, ISO 17799, ISO 9001, CMM y PRINCE2, entre otros.

**k) Plan de Contingencia:** Documento donde se detallan los procedimientos a seguir en caso de una contingencia, con el fin de no afectar el funcionamiento normal de la institución. Tiene como objetivo asegurar un nivel aceptable de operatividad de los procesos críticos, ante fallas mayores internas o externas.

**l) Planeación de continuidad de negocio:** Es un proceso diseñado para reducir el riesgo del negocio de la organización que surja de una interrupción inesperada de sus funciones u operaciones críticas, independientemente de si éstas son manuales o automatizadas, las cuales son necesarias para la supervivencia de la organización.

**m) Políticas:** Conjunto de prácticas establecidas por la junta directiva de la institución, por medio de las cuales se definen los cursos de acción a seguir por la administración.

**n) Procedimiento:** Método o sistema estructurado para ejecutar instrucciones. Lista detallada de la secuencia lógica y consistente de actividades y cursos de acción, por medio de las cuales se asegura el cumplimiento de una función operativa.

**o) Proceso Crítico:** Proceso considerado indispensable para la continuidad de las operaciones y servicios de la institución, cuya falta o ejecución deficiente puede tener un impacto financiero significativo para la institución.

**p) Riesgos de Tecnología de Información:** Daño, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso de la TI que soporta los procesos críticos de la Institución y que conlleven a una pérdida financiera potencial.

**q) Tecnología de Información (TI):** Hardware, Software, Sistemas de Información, Investigación Tecnológica, Redes Locales, Bases de Datos, Ingeniería de Software, Telecomunicaciones, Servicios y Organización de Informática.

**Arto. 2. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos de evaluación sobre la administración de los riesgos, la seguridad, la utilización y los controles aplicados a las Tecnología de Información de las entidades supervisadas, con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero.

**Arto. 3. Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las instituciones financieras sujetas a la autorización, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, en lo que les sea conducente.

## CAPÍTULO II CRITERIOS DE INFORMACIÓN

**Arto. 4 Criterios de información.-** Para efectos de la presente norma se deben tomar en consideración los siguientes criterios de información para el control y gestión de las tecnologías de información y sus riesgos asociados:

a) **Confiable:** Los sistemas deben brindar información correcta, completa, oportuna y exacta, que será utilizada en la operación de la entidad y en la toma de decisiones, la preparación de estados financieros e información gerencial y su remisión a organismos reguladores.

b) **Confidencial:** Se debe brindar protección a la información sensible contra divulgación no autorizada.

c) **Disponibles:** Los recursos y la información deben estar disponibles en tiempo y forma, cada vez que sean requeridos por los usuarios.

d) **Efectivos:** La información y los procesos deben ser relevantes y pertinentes para el proceso del negocio, además de presentarse en forma correcta, coherente, completa y que pueda utilizarse oportunamente.

e) **Efficient:** El proceso de la información debe realizarse mediante una óptima (más productiva y económica) utilización de los recursos.

f) **Integridad:** Se refiere a la precisión y suficiencia de la información, así como a su validez de acuerdo con los valores y expectativas del negocio.

g) **El cumplimiento:** Se tienen que cumplir aquellas leyes, reglamentos y acuerdos contractuales a los cuales está sujeto el proceso de negocios, es decir, criterios de negocios impuestos externamente, así como políticas internas.

## CAPÍTULO III PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

**Arto. 5. Responsabilidad de la Junta Directiva y Alta Gerencia.-** La Junta Directiva será responsable, como mínimo, de lo siguiente:

a) Velar por la existencia de un Gobierno de Tecnología de Información.

b) Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales para administrar de manera adecuada y prudente la seguridad y los riesgos de tecnología de la información, incidiendo positivamente en los procesos críticos asociados a dicho riesgo.

c) Fortalecer el contenido de las políticas referidas considerando lo establecido en las mejores prácticas aplicables y las guías de la materia que emita el superintendente.

d) Proveer los recursos necesarios para lograr cumplimiento de las referidas políticas y de las disposiciones contenidas en la presente norma.

e) Evaluar con una periodicidad no mayor a un (1) año el contenido y aplicabilidad de las políticas institucionales de TI.

f) Velar por la implementación de sistemas de información propios o adquiridos que cumplan con los criterios de información mencionados en la presente norma.

g) Aprobar los planes de TI.

h) Asegurar por la disponibilidad, capacidad y el desempeño de los sistemas de información requeridos para la continuidad de procesos críticos de negocio.

i) Velar por el uso responsable de los recursos de TI.

j) Administrar adecuadamente los riesgos de TI.

Estas responsabilidades podrán ser delegadas en un comité o instancia designada, que deberá ser integrada al menos por el encargado de TI, un miembro de la Junta Directiva que no sea el ejecutivo principal, y los principales representantes de las áreas usuarias que se considere necesario de acuerdo a los temas a tratar.

Será responsabilidad de la alta gerencia el cumplimiento de las disposiciones que emanen de los órganos antes mencionados.

**Arto. 6. Estructura organizacional y procedimientos.-** Las instituciones en las cuales los procesos críticos se encuentren automatizados y cuya continuidad de negocios dependa de sus sistemas de información deben al menos:

a) Garantizar la existencia de un área de TI que cuente con independencia, autoridad y adecuada segregación de funciones ante las áreas a las que brinda servicios.

b) Definir formalmente las funciones del personal de TI garantizando segregación de funciones entre el personal y excluyendo la posibilidad de



que una sola persona controle procesos u operaciones críticos relacionados a TI.

c) Definir los procedimientos para la contratación de nuevo personal de TI.

d) Implementar controles para asegurar que el personal de TI lleve a cabo únicamente las funciones correspondientes a sus respectivos puestos.

e) Contar con personal técnicamente calificado o contratarlo externamente.

La institución que por su tamaño o naturaleza de negocio no pueda contar con esta unidad organizacional, podrá solicitar al Superintendente ser exonerada total o parcialmente del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Arto. 7. Planeación de tecnología de información.-** Las instituciones deben realizar una planeación operativa y estratégica de TI (Corto y largo plazo) cuyos objetivos estén conforme a las metas institucionales. Dicha planificación deberá considerar como mínimo:

a) La cooperación de TI con las áreas usuarias relevantes.

b) La definición de cómo la TI dará soporte a los programas de inversión y la entrega de los servicios operacionales.

c) La definición de un plan de infraestructura tecnológica.

d) El cumplimiento de una política preestablecida de adquisición y mantenimiento de la infraestructura tecnológica.

e) La definición de cómo se cumplirán y medirán los objetivos, y como recibirá la autorización formal de los interesados.

f) Un presupuesto de la inversión de TI y las fuentes de financiamiento.

g) Las estrategias de adquisición.

h) Los requerimientos legales y regulatorios.

**Arto. 8. Actualización de planes.-** Los planes operativos y estratégicos referidos anteriormente, se deberán actualizar y evaluar el desempeño de los mismos, en términos de su contribución a los objetivos de negocio, su funcionalidad, su estabilidad, su complejidad, sus costos, sus fortalezas y debilidades. Dicha evaluación debe realizarse al menos anualmente.

#### CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

**Arto. 9. Aprobación de nuevos proyectos.-** Las instituciones deberán definir sus propias políticas de aprobación de proyectos de TI donde se definan las instancias y niveles de aprobación de los mismos de acuerdo a la naturaleza y alcance del proyecto.

**Arto. 10. Administración de nuevos proyectos.-** Todo proyecto relacionado con tecnología de la información deberá contar con la documentación debida sobre todas sus etapas básicas; inicio, planificación, ejecución, control/monitoreo, y entrega final y/o recepción final. La gestión del proyecto deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

a) Un estudio de viabilidad de proyecto escrito y aprobado tanto por el área de tecnología como por las áreas usuarias afectadas cuando aplique.

b) El establecimiento de un equipo de trabajo con representación del área

de tecnología y áreas usuarias afectadas, con responsabilidades asignadas.

c) El establecimiento de un plan formal para la ejecución del proyecto.

d) La determinación de todas las fases requeridas en el proyecto incluyendo las fases de prueba, entrenamiento a usuarios, conversión e implementación.

e) Procedimientos para verificar la ejecución del plan en el plazo y presupuesto estimado y que garantice que cualquier desviación del plan inicial sea debidamente aprobado y documentado.

f) Los procedimientos para la gestión de calidad y la gestión de riesgos asociados al proyecto.

g) La participación de la unidad de auditoría de forma pro-activa, realizando la evaluación de los resultados durante la ejecución y post-implementación del proyecto.

h) Criterios de aceptación de resultados y de las revisiones post-implementación.

i) Elaboración de actas de entrega o recepción del proyecto.

**Arto. 11. Ciclo de vida del desarrollo de sistemas.-** Toda institución cuyo desarrollo de sistemas se efectúe internamente debe contar con la documentación formal de una metodología de desarrollo que rijan los procesos, análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas computarizados y tecnología.

El ciclo de vida de desarrollo de sistemas, además de las consideraciones para la gestión de proyectos, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) La documentación del análisis y diseño detallado del software considerando los requerimientos de usuario.

b) La determinación de requerimientos adicionales de hardware, software u otros elementos auxiliares.

c) Implementación de controles sobre el ingreso, procesamiento y salida de la información.

d) Definición y desarrollo de las pistas de auditoría.

e) La determinación sobre el uso de técnicas de encriptación sobre la información crítica que debe ser protegida.

f) La determinación de las necesidades de capacitación y los planes de ejecución oportuna de las mismas.

g) Existencia de ambientes separados de desarrollo (incluyendo prueba y certificación) y producción.

h) La ejecución de un plan de pruebas integral al software desarrollado, y la documentación de los resultados obtenidos de la prueba como soporte.

i) La determinación de ejecutar pruebas en paralelo y los criterios para terminar este proceso.

j) La determinación sobre la realización de pruebas de volumen (stress).

k) La determinación de los criterios de certificación, aceptación, y aprobación por parte del usuario.

l) La determinación de los procedimientos de conversión o traslados a producción.

m) Los procedimientos para asegurar la actualización oportuna de información técnica y de usuarios.

**Arto. 12. Estándares de desarrollo y mantenimiento.-** Toda función de desarrollo de software o programación, debe contar con estándares y convenciones de nomenclatura en sus códigos fuentes a fin de garantizar la continuidad operativa de los procesos de desarrollo y la capacidad de integración entre aplicaciones de software desarrolladas.

**Arto. 13. Control de cambios.-** Se deben definir adecuados procedimientos de cambios a producción para proteger los programas de aplicación de cambios no autorizados. Los objetivos de control a considerar son, como mínimo:

- a) El acceso a bibliotecas / librerías de programas debe estar restringido.
- b) Se deben llevar a cabo revisiones de supervisión.
- c) Las solicitudes de cambio deben estar aprobadas y documentadas.
- d) Se debe evaluar el impacto potencial de los cambios y documentarlos.
- e) La solicitud de cambio debe estar documentada en un formulario estándar, prestando particular atención a lo siguiente:

- 1) Las especificaciones de los cambios deben estar descritas adecuadamente.
- 2) El formulario de cambio debe ser firmado por el usuario solicitante.
- 3) El formulario de cambio debe ser revisado y aprobado.
- 4) El trabajo debe ser asignado a un analista, programador y el jefe de grupo de programación debe ejercer su supervisión.

f) Se deben realizar procedimientos de prueba que garanticen los resultados deseados previo a realizar el traslado de cambios al ambiente de producción.

g) La unidad de auditoría interna debe seleccionar y analizar periódicamente una muestra de los cambios realizados a los programas, haciendo seguimiento incluso al formulario de mantenimiento, para determinar si los cambios fueron autorizados, verificar que el formulario tenga las aprobaciones debidas y comparar la fecha en el formulario con la fecha acordada para su actualización en producción.

h) Si un grupo independiente (Servicios Externos) actualiza los cambios a los programas en producción, la unidad de auditoría debe determinar si existen los procedimientos para asegurar que se cuenta con el formulario de solicitud de cambio y validar que no existan códigos maliciosos que puedan afectar a la institución en el cambio realizado antes de la actualización.

**Arto. 14. Cambios de emergencia.-** En situaciones donde se requiera llevar a cabo cambios de emergencia para resolver problemas del sistema y para posibilitar la continuidad de un procesamiento crítico, deben existir procedimientos para asegurar que se puedan realizar los arreglos de emergencia sin comprometer la integridad del sistema.

La ocurrencia de estos eventos deberá ser registrada y supervisada con minuciosidad.

Es responsabilidad de auditoría Interna monitorear que los cambios de emergencia se realizan adecuadamente.

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

**Arto. 15. Derechos de propiedad intelectual.-** Las instituciones deben contar con las políticas y procedimientos documentados para asegurar que su plataforma tecnológica no sea usada para el resguardo, copia, distribución o uso de cualquier programa de aplicación, software de

oficina, contenido multimedia o cualquier otro material en forma digital cuyos derechos no hayan sido adquiridos por la institución y cuyo uso no esté autorizado.

**Arto. 16. Administración de software.-** Las instituciones deben definir políticas y procedimientos para la adecuada instalación, mantenimiento y administración de software debidamente autorizado. Para esto la entidad debe considerar al menos:

a) Establecer prohibiciones y controles sobre la instalación de software no autorizado por la institución o que no corresponda al perfil del usuario.

b) Actualizar todo software con las últimas mejoras de seguridad publicadas por el proveedor, de la versión que este utilizando y que todavía cuenta con soporte por parte del proveedor. Se exceptúan de lo anterior las actualizaciones que puedan afectar o impactar negativamente los sistemas informáticos en producción de la institución.

c) En el caso de aplicaciones de negocio, mantener actualizada su documentación técnica y de usuario de acuerdo a los últimos cambios efectuados.

d) Mantener actualizado un inventario de los contratos con las empresas de servicios de desarrollo de software y de las licencias de software adquiridas con sus documentos soporte.

e) Procedimientos de control de versiones.

**Arto. 17. Administración de base de datos.-** La institución debe administrar adecuadamente sus bases de datos, para esto deberá considerar al menos:

a) Definir la arquitectura de información para organizar y aprovechar de la mejor forma los sistemas de información.

b) Establecer políticas y procedimientos actualizados relacionados con la instalación, administración, migración, mantenimiento, respaldo y seguridad de las bases de datos.

c) Definir mecanismos para controlar la integridad, disponibilidad, capacidad y el desempeño de las bases de datos.

d) Establecer procedimientos de activación, gestión y revisión de bitácoras, pistas de auditoría, etc.

e) Definir periodos de almacenamiento y eliminación de información, acordes con los requerimientos internos, legales y regulatorios.

f) Mantener actualizada la información técnica del diseño y funcionamiento de las bases de datos.

**Arto. 18. Administración de hardware y comunicaciones.-** La entidad debe administrar adecuadamente el hardware, las redes y las líneas de comunicación de misión crítica, considerando al menos lo siguiente:

a) Realizar estudios de capacidad y desempeño del hardware y las líneas de comunicación, que permitan determinar en forma oportuna, necesidades de ampliación de capacidades o actualizaciones de equipos.

b) Establecer procedimientos de monitoreo y reporte del uso eficiente y efectivo de equipos.

c) Establecer mecanismos para procurar que todas las redes instaladas, ya sean eléctricas, de voz o de datos, cumplan con los requerimientos

mínimos vigentes de cableado estructurado.

d) Asegurar la existencia de la documentación y el etiquetado de los equipos y cableado.

e) Establecer planes de mantenimiento preventivo de acuerdo a lo recomendado por los proveedores o los mínimos requeridos para prevenir daños.

f) Asegurar que las condiciones climáticas y ambientales de las instalaciones de procesamiento y comunicaciones sean apropiadas para el buen funcionamiento de las mismas.

g) Mantener actualizados los contratos de proveedores, diagramas de red y comunicaciones, diagramas de distribución física, inventarios, configuración técnica y cualquier otra información requerida.

h) Los procedimientos de baja de equipos deben considerar que los medios de almacenamiento que contengan material sensible, deban ser físicamente destruidos o sobrescritos en forma segura en vez de utilizar las funciones de borrado estándar.

**Arto. 19. Administración de las operaciones.-** La institución debe garantizar que toda tarea o proceso interno de TI sea debidamente documentado, esto con el objetivo de lograr un entorno operativo que tenga un nivel adecuado de madurez.

La documentación a realizarse puede incluir entre otros a los procesos relacionados con:

- a) El desarrollo, mantenimiento e implementación de TI.
- b) La adquisición de hardware y de software.
- c) Administración de operaciones de TI.
- d) Operaciones día a día.
- e) Operaciones centralizadas por lote y procesos de cierre contable.
- f) Operaciones de soporte técnico o mesa de ayuda.
- g) Operaciones de resolución de problemas.
- h) Seguridad.
- i) Administración de recursos humanos.
- j) Procedimientos para monitorear el uso eficiente y efectivo de los recursos.
- k) Administración general.

Dichos procesos deben evaluarse y actualizarse en un periodo no mayor a dos (2) años, para garantizar su calidad y ajuste a la realidad de la institución.

Es responsabilidad de la auditoría interna vigilar por que las funciones estén documentadas y sean ejercidas de acuerdo a su definición para producir los resultados deseados.

**Arto. 20. Administración y monitoreo de los niveles de servicio.-** Las instituciones deberán establecer estrategias y procedimientos de trabajo orientados a garantizar que los usuarios internos y clientes de la institución reciban los niveles mínimos requeridos de disponibilidad y tiempos de respuesta sobre los servicios proporcionados con tecnología de la información. Dicha disposición aplica a servicios brindados internamente o los que sean prestados por terceros.

## CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS

**Arto. 21. Servicios descentralizados.-** Las instituciones que requieran

descentralizar total o parcialmente los procesos de tecnología de la información, excluyendo los servicios de desarrollo de software, fuera de sus propias instalaciones o supervisión directa, deberá informar al Superintendente dicha situación con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de operaciones en el sitio remoto; esta información debe incluir al menos:

- a) Las razones de este requerimiento.
- b) El detalle de los procesos o actividades que serán descentralizadas.
- c) Copia del acuerdo, contrato o cualquier documento donde se establezca la relación con la entidad encargada de brindar el servicio.
- d) La descripción del entorno de procesamiento, del sitio remoto, los encargados de su operación y las responsabilidades de control.

La institución debe ajustar todas las actividades de procesamiento descentralizadas, conforme la norma que regula la materia sobre la contratación de proveedores de servicios.

**Arto. 22. Subcontratación de servicios.-** Cuando ciertas funciones o procesos puedan ser objeto de una subcontratación o tercerización, la institución deberá proceder conforme la norma que regula la materia sobre la contratación de proveedores de servicios.

**Arto. 23. Adquisición de software a terceros.-** Cuando una institución adquiera o tenga planes de adquirir aplicaciones informáticas para soportar procesos de negocio, deberá tomar en consideración al menos lo siguiente:

**a) La definición de requerimientos iniciales y su comparación con las bondades del producto:** El producto a seleccionar debe cumplir de la mejor forma posible las necesidades definidas.

**b) Solicitar referencias de clientes:** Se deben verificar las referencias suministradas por el vendedor para validar las aseveraciones sobre el funcionamiento del producto y la realización del trabajo efectuado por el vendedor.

**c) Analizar la viabilidad y estabilidad financiera del vendedor:** El vendedor que suministre o que dé soporte al producto debe tener buena reputación y por lo tanto, debe poder proveer evidencia de su estabilidad financiera. Los vendedores y productos nuevos presentan un riesgo substancialmente más alto para la organización.

**d) Garantizar la disponibilidad de documentación completa y confiable:** El vendedor debe estar dispuesto y debe poder suministrar la documentación técnica y de usuarios del sistema para su revisión antes de la adquisición. El nivel de detalle y de precisión que se encuentre en la documentación puede ser un indicador del detalle y de la precisión utilizada dentro del diseño y de la programación del sistema mismo.

**e) Garantizar la existencia de soporte del vendedor:** El vendedor debe tener disponible una línea completa de productos de apoyo para el paquete de software. Esto puede incluir una línea de ayuda permanente, entrenamiento/formación local durante su implementación, actualizaciones del producto, notificación automática de nuevas versiones y mantenimiento local cuando se solicite.

**f) Garantizar la disponibilidad del código fuente:** El código fuente debe ser recibido del vendedor al inicio, o debe haber previsiones para la adquisición del código fuente incluyendo sus actualizaciones, en el caso de que el vendedor abandone el negocio.

**g) Verificar el número de años de experiencia en el producto ofrecido:** Más años indican estabilidad y familiaridad con el negocio que el producto respalda.



**h) Obtención de una lista de actualizaciones recientes:** Una lista corta de actualizaciones pudiera sugerir una falta de actualización continua del producto.

**i) Obtener una lista de clientes usando el producto:** La lista podría indicar la aceptación del producto en el mercado.

**j) Pruebas de aceptación del producto:** Se debe poder realizar pruebas al producto antes de adquirir compromisos de compra para verificar si realmente satisface los requerimientos establecidos.

## CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD

**Arto. 24. Responsabilidades en materia de seguridad.-** A los efectos de la presente norma y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, es responsabilidad de cada institución en materia de seguridad de la información lo siguiente:

a) Asegurar la integridad de la información almacenada en sus sistemas de cómputo.

b) Preservar la confidencialidad de los datos sensitivos.

c) Asegurar el cumplimiento con la confianza depositada y de la obligación en relación con cualquier información relativa a una persona identificada o identificable (es decir, sujeto de datos) en conformidad con su política de privacidad o leyes y regulaciones de privacidad aplicables.

d) Asegurar la disponibilidad continua de sus sistemas de información.

e) Asegurar el cumplimiento a las leyes, regulaciones y normas aplicables.

**Arto. 25. Políticas y procedimientos de seguridad.-** La institución deberá establecer y mantener políticas y procedimientos de seguridad de la información, cuya estructura y contenido incluya, como mínimo:

A) Estructura o esquema:

**1) Propósito:** que defina el porqué fueron creados estos documentos y el beneficio esperados de los mismos.

**2) Ámbito:** debe definir su aplicabilidad.

**3) Responsabilidad:** el documento debe definir quien se hará responsable por la implementación apropiada de los lineamientos que contenga.

B) Políticas de seguridad:

**a) Políticas sobre la clasificación y protección de activos de información:** que considere los niveles de clasificación y la protección requerida de acuerdo a cada nivel, los controles de etiquetado de la información, controles sobre el almacenamiento y transmisión de información confidencial y controles sobre la destrucción segura de la información confidencial.

**b) Políticas sobre la seguridad del acceso a los sistemas de información:** que defina cómo serán identificados y autenticados todos los usuarios, los requerimientos estándares de control de acceso, y los eventos a auditarse en los sistemas.

**c) Políticas sobre el uso adecuado de los equipos de computo:** que defina quien puede hacer uso de los mismos y cómo pueden ser utilizados.

**d) Políticas sobre el uso de Internet:** que defina quienes pueden tener acceso y cómo debe ser el uso apropiado a este recurso.

**e) Políticas sobre el uso de correo electrónico:** que defina quienes pueden tener acceso y cómo debe ser el uso apropiado a este recurso.

**Arto. 26. Educación y creación de conciencia en temas de seguridad.-** Todos los empleados de la institución, y cuando sea relevante los usuarios de terceras partes, deben recibir un entrenamiento apropiado y actualizaciones periódicas sobre la importancia de la seguridad en las políticas y procedimientos de la organización. Esto incluye requerimientos de seguridad, responsabilidades legales y controles del negocio, así como también entrenamiento en el uso correcto de las facilidades de procesamiento de información.

Los diferentes mecanismos disponibles para elevar la conciencia de la seguridad incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

a) Las políticas y procedimientos escritos de seguridad y sus actualizaciones.

b) Declaraciones firmadas por los empleados comprometiéndose a acatar la política y los procedimientos de seguridad documentados.

c) Declaraciones de no revelación de información firmadas por el empleado.

d) Uso de diferentes medios para promulgar la seguridad (por ejemplo, boletín de noticias de la compañía, página Web, videos, etc.)

e) Incidentes simulados de seguridad para mejorar los procedimientos de seguridad.

f) Recompensar a los empleados que reporten casos sospechosos.

g) Auditorías periódicas.

**Arto. 27. Seguridad lógica.-** Las instituciones deberán definir una política de limitación y control de acceso a programas, bases de datos, servicios de redes y sistemas operativos. Entre otros aspectos, debe contemplarse lo siguiente:

a) Controles de identificación y autenticación de usuarios.

b) Procedimientos formales para la concesión, administración y revocación de derechos, perfiles y usuarios.

c) Monitoreo del uso de los recursos y registro de eventos.

d) Políticas de prohibición de uso de Usuarios Genéricos y control de no repudio de responsabilidades.

e) Controles especiales sobre el uso adecuado de cuentas de usuario con altos privilegios en los sistemas de información y tecnologías relacionadas.

f) Controles para garantizar la permanente efectividad de medios de autenticación y contraseñas.

g) Protección de puertos y servicios de red.

h) Controles sobre el uso de programas utilitarios que pudieran obviar controles establecidos en los sistemas de información.

i) Desconexión o bloqueo de estaciones de trabajo por tiempo de inactividad.

**Arto. 28. Seguridad de personal.-** Las instituciones deberán definir procedimientos para reducir los riesgos asociados al error humano, robo, fraude o mal uso de activos, vinculados al riesgo de TI. Al establecer estos procedimientos, deberá tomarse en consideración, entre otros aspectos:

- a) Definir adecuados roles y responsabilidades sobre la información y su procesamiento.
- b) Definir procedimientos adecuados de contratación de personal, especialmente para el manejo de procesos críticos de TI.
- c) Establecer la firma de acuerdos de confidencialidad por los empleados y personal externo al que se brinde acceso a las instalaciones de procesamiento o sistemas de información.
- d) Definición de otros términos y condiciones de empleo.
- e) Establecer políticas de rotación de funciones y vacaciones.
- f) Control cruzado y compartido de operaciones sensitivas.
- g) Capacitación constante al personal en materia de seguridad.

**Arto. 29. Seguridad física y ambiental.-** Las instalaciones de procesamiento de información crítica o sensible de la empresa, deben estar físicamente protegidas contra accesos no autorizados, daños e intrusiones. La protección provista debe ser proporcional a los riesgos identificados; entre los objetivos de control a considerar se encuentran:

- a) La identificación y control de acceso sobre áreas restringidas.
- b) Implementar políticas de escritorios y pantallas limpias para reducir el riesgo de acceso no autorizado o de daño a documentos, medios de almacenamiento e instalaciones de procesamiento de información.
- c) Los visitantes de áreas de acceso restringido deben ser supervisados o inspeccionados y la fecha y horario de su ingreso y egreso deben ser registrados. Sólo se debe permitir el acceso a los mismos con propósitos específicos y autorizados, instruyéndose en dicho momento al visitante sobre los requerimientos de seguridad del área y los procedimientos de emergencia.
- d) Los equipos de cómputo deben ser ubicados o protegidos de tal manera que se reduzcan los riesgos ocasionados por amenazas y peligros ambientales, y oportunidades de acceso no autorizado.
- e) Los equipos de cómputo deben estar protegidos con respecto a las posibles fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas. Se debe contar con un adecuado suministro de energía que esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos.

**Arto. 30. Usuarios remotos y computación móvil.-** El uso de equipos de cómputo para procesar información fuera del ámbito de la organización, debe ser autorizado por el nivel gerencial, sin importar quien es el propietario del mismo.

El nivel de seguridad para estos equipos debe ser equivalente a la suministrada dentro del ámbito de la organización, teniendo en cuenta los riesgos asociados a la forma de trabajo. Esta disposición incluye todo tipo de computadoras personales, organizadores, teléfonos móviles, u otro tipo de dispositivo que pueda ser transportado y utilizado para este propósito fuera de la institución.

**Arto. 31. Protección contra software malicioso.-** Se deben implementar controles de detección y prevención para la protección contra software malicioso como; virus informáticos, caballos de Troya, gusanos de red y otras amenazas semejantes.

**Arto. 32. Amenazas y seguridad por el uso de Internet.-** Las instituciones deben identificar los riesgos a los que se encuentran expuestos por el uso de Internet e implementar controles de seguridad apropiados para el uso de este recurso. Los controles a implementar deben considerar al menos las siguientes amenazas:

- a) Ataques pasivos o de búsqueda de información, por ejemplo:

- Análisis de redes.
- Fisgoneo (Eavesdropping)
- Análisis de Tráfico de red

- b) Ataques activos o un ataque para lograr acceso total a los sistemas, o lo suficiente para llevar a cabo amenazas particulares, por ejemplo:

- Ataques de fuerza bruta.
- Enmascaramiento
- Reenvío de Paquetes (Packet replay)
- Modificación de mensajes
- Acceso no autorizado a través de la Internet o servicios basados en la Web
- Negación de servicio
- Ataques de penetración mediante llamada telefónica
- Bombardeo y Spamming del Correo Electrónico
- Spoofing o suplantación de correo electrónico

**Arto. 33. Clasificación de seguridad.-** Las instituciones deberán realizar un inventario periódico de activos físicos y activos de información, que tenga por objetivo proveer la base para una posterior clasificación de seguridad de acuerdo a una política de clasificación dictada por la junta directiva o la instancia competente. Esta clasificación debe indicar el nivel de criticidad o sensibilidad y seguridad requerida por la institución.

## CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DE PROBLEMAS, PLANEACIÓN DE CONTINGENCIA Y ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN

**Arto. 34. Administración de problemas.-** Debido al carácter complejo de la tecnología, deben existir mecanismos para administrar incidentes, problemas, errores o cualquier condición anormal en las operaciones de TI, estos mecanismos deben permitir la identificación, análisis, solución y documentación de errores, según se detalla a continuación:

- a) Los errores que deben ser ingresados en el registro incluyen, entre otros:

- Errores de programa,
- Errores de sistema,
- Errores de operación,
- Errores de red,
- Errores de telecomunicación,
- Errores de hardware.

- b) La documentación sobre estos eventos que debe conservarse debe considerar al menos, lo siguiente:

- Fecha del error,
- Descripción de la resolución del error,
- Código de error,
- Descripción del error,
- Fuente del error,
- Iniciales de la persona responsable de mantener el registro,
- Iniciales de la persona responsable del cierre del ingreso al registro,
- Departamento o centro responsable de la resolución de errores,
- Código de situación de la resolución del problema (por ejemplo, problema abierto, problema cerrado en espera de una fecha específica futura o el problema no tiene solución en el ambiente actual),
- Narrativa de la situación de resolución del error.

- c) Para fines de control:

- La capacidad de agregar al registro de errores no debe estar restringida.
- La capacidad para actualizar el registro de errores debe estar restringida a las personas autorizadas.
- La capacidad para cerrar una entrada de registro de errores asignada a una persona diferente de la que es responsable de mantener o de iniciar la entrada al registro de errores.

**Arto. 35. Procedimientos de respaldo y restauración.-** Las instituciones deben establecer procedimientos de respaldos de información regulares y periódicamente validados para asegurar que se reasuma el procesamiento normal de la información en caso de una interrupción de corto plazo y/ o si hay necesidad de procesar o de reiniciar un proceso.

Dentro de los controles a considerar en dichos procedimientos están los siguientes:

- La documentación y aprobación del procedimiento.
- La realización de análisis sobre los requerimientos de respaldo sobre configuraciones, bases de datos, códigos fuentes, archivos de oficina, etc.
- El establecimiento de periodicidad de respaldo de acuerdo a los requerimientos de negocio y sus planes de contingencia.
- El resguardo de medios de almacenamiento y sus procedimientos de restauración por tiempos predefinidos de acuerdo a requerimientos internos, legales y regulatorios.
- La realización de pruebas a los dispositivos de almacenamiento para verificar la existencia de la información respaldada.
- El establecimiento de procedimientos de respaldo con frecuencia razonable en una ubicación remota, a suficiente distancia para no verse comprometida ante un daño en el centro principal de procesamiento.
- La implementación y prueba de procedimientos de recuperación y restauración de los respaldos en casos de contingencia.

**Arto. 36. Participación de tecnología de la información en la continuidad de negocio.-** Como parte de la planeación de continuidad de negocio, las instituciones cuyo procesamiento de datos de sus procesos críticos, esté implementada sobre sistemas de información, deberán considerar la participación de tecnología de la información en sus planes de contingencia y recuperación de desastres.

Estas instituciones deben tener la capacidad de continuar y reestablecer a la normalidad el procesamiento de los sistemas de información, en caso de que las instalaciones primarias de procesamiento de información no estén disponibles por un período significativo de tiempo.

Se debe efectuar un proceso de planeación de contingencia de tecnología de la información, que contemple las siguientes etapas:

**a) La conformación de un comité multidisciplinario encargado del proceso:** es importante la participación de los responsables de las áreas críticas de negocio.

**b) La creación de una política de planeación de contingencia:** que identifique los requerimientos para el plan de contingencia, que sea aprobada por junta directiva o la autoridad competente, y que sea publicada al personal.

**c) El análisis de riesgo y de impacto de negocio:** en el cual se identifiquen los recursos críticos de TI, se identifiquen el impacto de caídas de los sistemas y los tiempos de caída permisibles y se definan el desarrollo de prioridades de recuperación.

**d) Identificar controles preventivos:** se deben implementar y dar mantenimiento a los controles preventivos.

**e) Desarrollar estrategias de recuperación:** se deben identificar las estrategias de recuperación e integrarlas a la arquitectura de sistemas.

**f) Desarrollar un plan de contingencia de TI:** donde se encuentre documentada la estrategia de recuperación del procesamiento de los sistemas de información.

**g) Desarrollar un plan de pruebas, programa de entrenamiento, divulgación y concientización de los planes:** se deben definir objetivos de prueba, criterios de éxito de las pruebas, documentar las lecciones aprendidas e incorporarlas a los planes y capacitar al personal para lograr la ejecución exitosa de los mismos. La documentación de las pruebas y sus resultados deben ser debidamente documentados y esta disponibles cuando se requieran. Deben realizarse pruebas con una frecuencia no mayor a un (1) año.

**h) Implementar mantenimientos al plan:** se debe revisar y actualizar el plan, debe existir coordinación con áreas internas y organizaciones externas que sea necesario, se deben establecer controles sobre la distribución del plan y se deben incorporar controles de cambios.

Las estrategias de recuperación deben permitir la restitución de los sistemas, aplicativos críticos y actividades de procesamiento de información, en el sitio principal de procesamiento o en un sitio alternativo bajo condiciones de operación adecuadas.

Los planes desarrollados por la institución deben considerar el mejor balance para la institución entre el costo de la contingencia y el costo de recuperación de los servicios.

**Arto. 37. Uso de seguros.-** Las instituciones deben contar con cobertura de seguros para los principales equipos de cómputo y comunicaciones que permita mitigar al menos riesgos provocados por incendio, accidentes, fenómenos naturales, huelgas, motines, y robo.

## CAPÍTULO IX

### ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO TECNOLÓGICO

**Arto. 38. Evaluación del Riesgo Tecnológico.-** Las instituciones deben implementar procedimientos internos que permitan autoevaluarse de acuerdo con esta norma, los resultados de dicha evaluación y la evaluación del nivel de exposición de riesgo tecnológico debe presentarse al menos una vez al año a la junta directiva de la institución.

**Arto. 39. Metodología de administración integral de riesgo tecnológico.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula la materia sobre administración integral de riesgos, con relación al riesgo operativo y riesgo tecnológico, las instituciones a quienes corresponda el cumplimiento de dicha normativa, deberán aprobar formalmente y documentar una metodología de administración de riesgo tecnológico que considere los análisis de riesgo de forma cuantitativa y cualitativa.

/

**Arto. 40. Análisis cuantitativo de riesgo.-** El análisis cuantitativo debe considerar la realización de las siguientes actividades:

- a) La conformación de una base de datos histórica de eventos de pérdida o frustración de ganancia producto la materialización de riesgos tecnológicos.
- b) La determinación de la frecuencia de ocurrencia de dichos eventos.
- c) La determinación de su impacto o severidad.
- d) La estimación y aprovisionamiento del valor en riesgo en base a información histórica razonable.

**Arto. 41. Análisis cualitativo de riesgo.-** La metodología de análisis



cuantitativo del riesgo tecnológico debe considerar lo siguiente:

- a) La categorización de los riesgos.
- b) La determinación de los riesgos inherentes a cada proceso que involucre el uso de tecnología de la información, describiendo su composición en amenazas y/o vulnerabilidades, su probabilidad de ocurrencia e impacto.
- c) La identificación de controles que mitiguen los riesgos identificados, su clasificación (Por ejemplo: detectivos, disuasivos, preventivos, y/o correctivos), su nivel de efectividad y cumplimiento.
- d) La determinación del riesgo residual resultante de la aplicación de los controles a los riesgos inherentes.
- e) La determinación de niveles aceptables de riesgo.
- f) La identificación y seguimiento a planes de mejora cuando se requiera.
- g) La realización de matrices y/o mapas de riesgo o severidad.

**Arto. 42. Información al Superintendente.-** La institución deberá informar formalmente al Superintendente durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos, al menos los siguientes eventos:

- a) Incidentes de seguridad: intentos de ataques y penetraciones significativas que hayan sido detectados, así como todos los incidentes de penetración a los sistemas; inoperatividad del sistema central o de producción, etc. Dicha información debe describir las acciones tomadas en el caso;
- b) La activación de planes de contingencia de TI y/o estrategias de recuperación así como la estrategia a seguir;
- c) La discontinuidad de servicios significativos para sus clientes, como consecuencia de una caída no planificado de los sistemas computarizados, que dure más de un día de labores;
- d) La toma de decisión formal de realizar cambios en la plataforma central de operaciones y sistemas computarizados;
- e) La toma de decisión formal de implementar o cambiar la plataforma tecnológica utilizada para proporcionar servicios financieros por medios electrónicos; y
- f) Otros eventos que en su carácter de institución regulada se considere necesario notificar.

### CAPÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES

**Arto. 43. Transitorio.-** Las instituciones deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los siguientes Capítulos de la presente norma, a más tardar, en los plazos establecidos a continuación:

CAPÍTULO	Plazo hasta
Planeación, organización y gestión	Diciembre 2007
Adquisición, desarrollo e implementación de tecnologías de información	Diciembre 2008
Administración de tecnologías de información	Diciembre 2008
Administración de servicios prestados por terceros	Diciembre 2007
Administración de la seguridad	Diciembre 2008
Administración de problemas, planeación contingencia y estrategias de recuperación	Diciembre 2009
Administración integral de riesgo tecnológico	Diciembre 2009

**Arto. 44. Derogación.-** Deróguese la Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico contenida en Resolución CD-SIBOIF-437-1-AGOS14-2006 del 14 de agosto de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del 21 de septiembre de 2006; y la Norma sobre Ampliación del Plazo para la Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, contenida en Resolución CD-SIBOIF-483-1-JUN13-2007 del 13 de junio de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 151 del 09 de agosto de 2007.

**Arto. 45. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15548 - M. 2176437 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 283, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO SANCHEZ BARRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de septiembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15549 - M. 2176449 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA. Que bajo el Folio Número 035, Acta Número 70 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA. POR CUANTO:**

**ELYIN DEL SOCORRO VASQUEZ NICOYA**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Comercial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada, diecisiete de septiembre del año dos mil siete. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección Registro Académico.

Reg. No. 15550 – M. 2176490/2654766 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 089-890, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ENJARY YARIELL URBINA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de febrero del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15561 - M. 1155371 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento 124, Pág. 053, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Empresariales** y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

**AURA MARINA SILES CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15552 - M. 2179036 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 303, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía Gerencial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GABRIELA AUXILIADORA RODRIGUEZ CASTILLO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15547 – M. 2176454 – Valor C\$ 95.00

**REPOSICION DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad el 09 de julio de 1991, a nombre de **JAIRO JAVIER VANEGAS LOPEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

Reg. No. 15675 - M. 2189096 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**GLENDA YESENIA NAVARRO DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de julio del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos.- El Recctor General de la Universidad, Dr. Benjamin Cortéz Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 28 de julio del dos mil siete.- Lic. Margarita Mixer Moreno, Vice-rectora del Recinto.

Reg. No. 15676 - M. 2189077 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 24, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**MIRNA RAQUEL GUTIERREZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos.- La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 15677 – M. 2189104 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 74, Partida 982, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

**SILVIA PAZ MUNGUÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 15678 – M. 2189106 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 76, Partida 936, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

**ALBA ELIETA MALTEZ CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 15679 - M. 2189125 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1797, Página 158, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALEXANDER NOEL BLANDON LAGUNA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 15680 - M. 2189124 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, 7086

certifica que bajo el No. 1796, Página 158, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIE LISSETHE ALTAMIRANO MONCADA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 15681 - M. 2189119 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1811, Página 117, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**IRMA VERONICA CUADRA SANCHEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 15682 - M. 2189074 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 663, Página 333, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DEBORAH RAQUEL BALLADARES SABALLOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.